

**ACTA N° 461 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018  
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; y **LICDA. GLADYS SOFÍA AZCONA**, Viceministra de Trabajo; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, Titulares del Sector Empleador; **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS**, Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ** y **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 461 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas No. 448 y 449, de fechas 21/06/18 y 05/07/18, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

**3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones:**

3.1.1 **Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);**

3.1.2. **Resol. No. 353-03:** Propuesta de Revisión sobre retención del SFS en montos otorgados por concepto de pago retroactivo de la pensión por discapacidad, que garantiza el SVDS. **(Resolutivo)**

3.1.3. **Resol. No. 439-01:** Revisión de los cobros por dictamen médico que realizan las CMN&R, para evaluar y fijar posición. **(Resolutivo)**

3.2. Informe de la Comisión Permanente de Reglamentos: **Resolución No. 456-01, d/f 20/9/18:** "Propuesta de Normativa que regula el Procedimiento para la entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal y aportes al Seguro Familiar de Salud", para aprobación definitiva. **(Resolutivo)**

3.3. Informe Comisión Especial Estancias Infantiles: Resol. No. 451-06 (Extensión plazo de la nómina). **(Resolutivo)**

3.4. Informe Comisión Permanente de Salud: Resol. Nos. 433-14 y 432-07. **(Resolutivo)**

#### Desarrollo de Agenda

##### 1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 461, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, un tema que ha sido tratado, hay consenso y no hay ninguna dificultad, es con relación a la designación del nuevo representante del Sector Empleador y, por otro lado, una solicitud realizada por los representantes del Sector Laboral, de prórroga de la Dra. Margarita Disent, suplente por la CASC, hasta el mes de enero del 2019, fecha en que se reunirá el Comité Ejecutivo de dicha central sindical, y será seleccionado su representante.

Por otro lado, solicitamos se incluya el tema: Actualización Plan Estratégico (Resol. No. 294-01), que es una propuesta de la Gerencia General, dicho plan está vigente, pero nosotros en su oportunidad lo explicaremos, pero el mismo no puede quedar como un simple informe, debe ser resolutado por este Consejo.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, el tema de la extensión de la nómina de Estancias Infantiles.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, para poner un poquito en contexto, la comisión de Estancias Infantiles había acordado dos temas y los había unificado, pero no los había traído al Consejo, porque quería seguir avanzando en otros y

nosotros habíamos acordado con Alba Russo el incremento de RD\$800.00 al per cápita por niño.

La **Consejera Gladys Sofía Azcona**, ya planteamos que se incluyeran las Resoluciones 387-02; 449-08; 449-09; 454-08; 457-10 y la 470-05.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometemos a votación la agenda con las modificaciones propuestas. Aprobado.

2) **Aprobación de las Actas No. 448 y 449, de fechas 21/06/18 y 05/07/18 respectivamente. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación de las Actas No. 448 y 449, de fechas 21/06/18 y 05/07/18, respectivamente. Aprobado.

**Resolución No. 461-01:** Se aprueban de las Actas Nos. 448 y 449, de fechas 21/06/18 y 05/07/18, respectivamente; con las observaciones realizadas.

3) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

3.1. **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones:**

3.1.1 **Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017:** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2018-7421, d/f 12/11/18.

**Desarrollo**

El **Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social**, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de inversión de los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, por un monto de **Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Diecinueve pesos con 50/100 (RD\$99,999,919.50)**, según el siguiente detalle:

Detalles de los Fondos Disponibles

Recursos	Tipo de inversión	Fecha de colocación	Monto RD\$
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	13/11/2018	69,999,964.35

JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	14/10/2018	29,999,995.15
<b>Total</b>			<b>99,999,919.50</b>

Se recibieron solamente ofertas de Acuerdo de Recompra, las cuales se detallan a continuación:

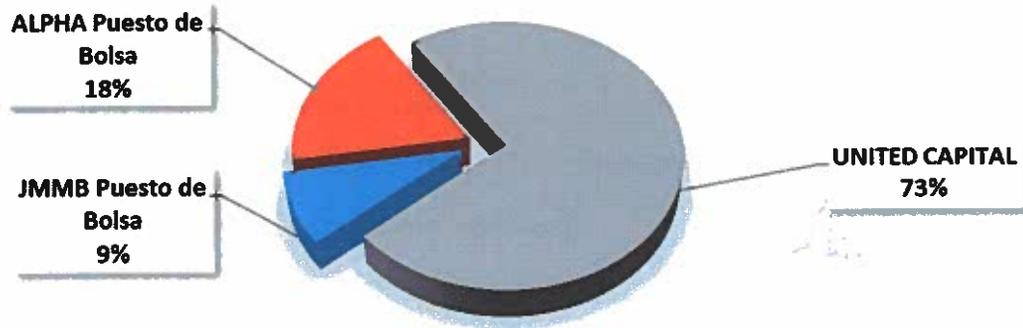
Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
<b>CCI Puesto de Bolsa</b>	9.25% n/a	9.62% n/a	9.75% n/a	9.50% n/a	9.25% n/a	9.12% n/a
<b>JMMB Puesto de Bolsa</b>	9.85% n/a	9.95% n/a	10.05% n/a	10.10% n/a	-	10.15% n/a
<b>ALPHA Puesto de Bolsa</b>	9.25% n/a	9.50% n/a	9.75% n/a	10.00% n/a	10.00% n/a	10.00% n/a
<b>Inversiones Popular</b>	-	-	9.00% n/a	9.20% n/a	-	-
<b>United Capital Puesto de Bolsa</b>	5.00% n/a	8.40% n/a	9.66% n/a	9.65% n/a	9.67% n/a	9.65% n/a
<b>VERTEX Valores Puesto de Bolsa</b>	-	-	-	10.15% n/a	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
\* Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Relación de los instrumentos de inversión de los Fondos no Dispersados del SVDS al 12/11/2018, ascendentes a Mil Ciento Sesenta y Dos Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Trece pesos con 67/100 (RD\$ 1,162,248,113.67)

**Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS RD\$ 1,162,248,113.67, por Entidad  
Al 12/11/18**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
JMMB Puesto de B.	10.15%	104,068,409.38	180
<b>Total</b>		<b>104,068,409.38</b>	

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-7420 d/f 12/11/18

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de Nueve (9) instrumentos de inversión, por un total de **Cuatrocientos Catorce Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 58/100 (RD\$ 414, 998,754.58)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.90%	13/11/2018	82,000,000.00
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.90%	14/11/2018	118,000,000.76
Asociación Popular	CF-1018511466	7.55%	15/11/2018	165,000,000.00
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	7.85%	16/11/2018	49,998,753.82
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>414,998,754.58</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	10.15% ↑	10.20% ↑	10.25% ↑	-	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	-	10.35% n/a	10.15% ↓	10.05% ↓	-	-	-	-	-
Banco BHD León	8.15% =	8.25% =	10.05% ↑	10.05% ↑	8.40% =	8.45% =	8.50% =	8.55% =	8.65% =
Banco del Progreso	8.00% =	8.50% =	8.75% =	8.95% =	-	8.95% =	8.95% =	8.95% =	-
Asociación Popular	9.80% n/a	10.20% ↑	10.25% ↑	10.30% ↑	10.30% ↑	10.30% n/a	-	-	-
Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25% =	7.25% =
Banco Santa Cruz	10.10% n/a	10.20% n/a	10.40% n/a	10.45% n/a	10.45% n/a	10.45% n/a	10.45% n/a	10.45% n/a	10.45% n/a

WMB  
JSM

CR

CP

CP

6  
SM

**NOTA<sub>1</sub>:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

**NOTA 2:** La asociación Popular tiene como límite RD\$ 100.0MM, y el Banco Popular ofreció esas tasas estrictamente para montos iguales o mayores a 200.0MM.

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

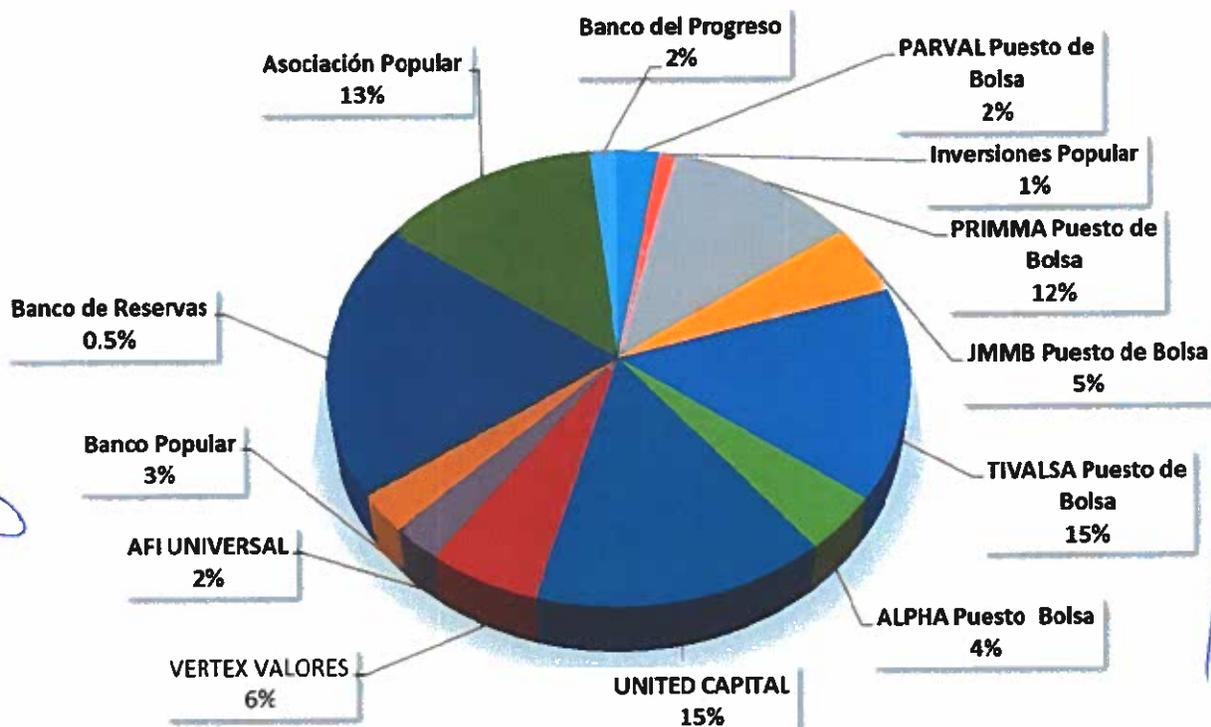
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	9.85% ↑	9.95% ↑	10.05% ↑	10.10% ↑	-	10.15% ↑	-	-	-
ALPHA Puesto de B.	9.25% =	9.50% =	9.75% =	10.00% =	10.00% =	10.00% =	-	9.25% =	9.25% =
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	10.25% n/a	10.35% ↑	-	-	-
TIVALSA Puesto de B.	-	-	-	10.40% n/a	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	5.00% ↓	9.00% ↑	10.25% ↑	10.25% ↓	10.27% ↓	10.25% ↓	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	9.00% n/a	9.37% n/a	9.50% n/a	9.25% n/a	9.00% n/a	8.87% n/a	-	8.75% n/a	-
PRIMMA Puesto de B.	-	-	-	10.60% n/a	-	11.30% n/a	-	-	-
Inversiones Popular	-	8.80% n/a	9.00% n/a	9.20% n/a	-	-	-	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 12 de noviembre, ascendían a Siete Mil Trescientos Veintidós Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos con 75/100 (RD\$7,322,469,669.75), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,322,469,669.75, por entidad al 12/11/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
PRIMMA Puesto de Bolsa	11.30%	75,000,000.00	180
Banco Santa Cruz	10.45%	100,000,000.00	120

VERTEX Valores Puesto de B.	10.35%	40,000,000.00	180
Asociación Popular,	10.30%	100,000,000.00	180
Banco Popular	10.25%	100,000,000.00	90
Total		415,000,000.00	

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-7608, d/f 19/11/18

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un total de **Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil pesos con 42/100 (RD\$180,483,000.42)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Banco de Reservas	CF-9601034485	8.70%	17/112018	92,000.000.00
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.90%	19/11/2018	34,999,953.87
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.00%	19/11/2018	19,999,998.25
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.85%	23/11/2018	14,999,997.95
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.60%	23/11/2018	18,483,050.35
Total Fondos disponibles para invertir				180,483,000.42

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	10.05% ↓	10.15% ↓	10.25% =	-	-	-	-	-	-	
Banco de Reservas	-	10.35% =	10.25% ↑	9.95% ↓	-	-	-	-	-	
Banco BHD León	8.15% =	9.45% ↑	9.20% ↓	8.35% ↓	8.40% =	8.45% =	8.50% =	8.55% =	8.65% =	
Banco del Progreso	8.25% ↑	9.00% ↑	9.00% ↑	9.10% ↑	-	9.10% ↑	9.15% ↑	9.15% ↑	-	
Asociación Popular	-	10.30% ↑	10.30% ↑	10.25% ↓	10.25% ↓	10.25% ↓	-	-	-	
Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25% =	7.25% =	
Banco Santa Cruz	10.20% ↑	10.35% ↑	10.45% ↑	10.45% =	-	10.00% ↓	10.00% ↓	10.00% ↓	10.00% ↓	

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe  
cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron distintas propuestas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	11/08/2028	10.45%	10.75%	172,000,000.00	180,355,873.10	8,355,873.10	5,319,041.10	101.7656%	3,036,832.00
Inversiones & Reservas	07/04/2023	10.00%	10.50%	175,100,000.00	180,451,677.3	5,351,677.25	2,367,447.95	101.7043.0000%	2,984,229.30

Se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

*[Handwritten signature]*

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	9.85% =	9.95% =	10.05% =	10.10% =	-	10.15% =	-	-	-
ALPHA Puesto de B.	10.00% ↑	10.00% ↑	10.00% ↑	10.00% =	10.00% =	10.00% =	-	10.00% ↑	10.00% ↑
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	10.25% n/a	-	10.30% ↑	-	10.40% n/a	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	-	-	10.40% =	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	5.00% =	9.00% =	10.26% ↑	10.35% ↑	10.27% =	10.25% =	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	9.00% =	9.37% =	9.50% =	9.25% =	9.00% =	8.87% =	-	8.75% =	-
Inversiones Popular	-	-	9.00% =	-	-	-	-	-	-

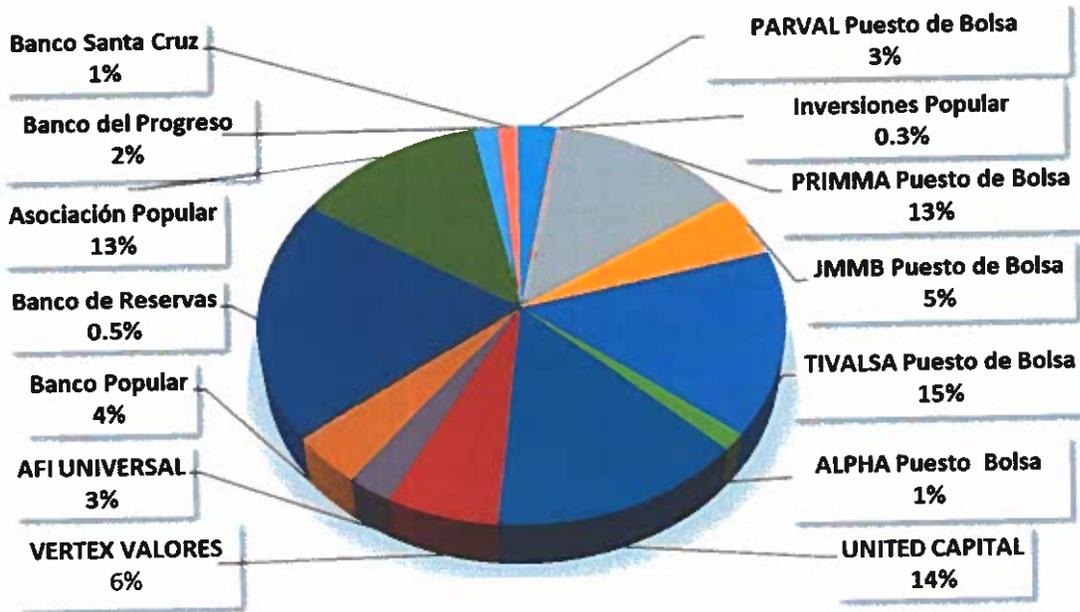
**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
 \* Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

*Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 19 de noviembre, ascendían a Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones Quinientos Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos con 99/100 (RD\$7,269,500,365.99), distribuidos de la siguiente manera:*

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including names like 'Pom', 'Silvestre', 'JTSK', 'ATCA', and others.]*

Distribución de las inversiones de la CCS del RCRD\$ 7,269,500,365.99, por entidad al 19/11/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos tope cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
United Capital Puesto de B.	10.35%	45,000,000.00	120
Banco Santa Cruz	10.45%	100,000,000.00	120
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.40%	35,000,000.00	120
<b>Total</b>		<b>180,000,000.00</b>	

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-7790, d/f 26/11/18.**

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de seis (6) instrumentos de inversión, por un total de **Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro pesos con 53/100 (RD\$489,183,184.53)**, según se muestra a continuación:

**Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer**

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.60%	26/11/2018	15,266,949.33
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.60%	26/11/2018	26,250,015.05
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.90%	26/11/2018	46,999,819.30
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.05%	28/11/2018	98,618,502.27
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.05%	28/11/2018	52,047,898.58
Asociación Popular	CF-1018440674	7.50%	30/11/2018	250,000,000.00
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>489,183,184.53</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

**Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras**

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	10.05%	10.15%	10.25%	-	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	-	10.42% ↑	10.25% =	9.95% =	8.35% n/a	8.40% n/a	-	-	-
Banco BHD León	8.15% =	10.25% ↑	10.05% ↑	8.35% =	8.15%	8.13% ↓	8.10%	8.05% ↓	8.65%

Acta Sesión Ordinaria No.461  
06 de Diciembre del 2018

Banco del Progreso	8.50% ↑	9.00% =	9.15% ↑	9.25% ↑	-	9.35% ↑	9.35% ↑	9.35% ↑	-
Asociación Popular	-	10.35% ↑	10.35% ↑	10.30% ↑	10.30% ↑	-	-	-	-
Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25% =	7.25% =
Banco Santa Cruz	10.25% ↑	10.45% ↑	10.45% =	10.00% ↑	10.00% n/a	10.00% =	10.00% =	10.00% ↓	-

NOTA<sub>1</sub>:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
\* Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

NOTA<sub>2</sub>:

La Asociación Popular ofreció los siguientes límites por plazo en su cotización:

- 60 días (hasta 270.0 MM)
- 90 días (hasta 250.0 MM)
- 120 días (hasta 350.0 MM)
- 150 días (hasta 200.0 MM)

Adicionalmente se recibieron distintas propuestas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	11/08/2028	10.45%	10.75%	465,600,000.00	489,166,018.72	23,566,018.72	15,358,421.92	101.7628%	8,207,596.80
Inversiones & Reservas	07/04/2023	10.05%	10.50%	474,500,000.00	489,091,466.5	14,591,466.50	7,371,000.00	101.5217%	7,220,466.50
Inversiones & Reservas	15/01/2021	8.90%	9.50%	467,200,000.00	489,073,727.40	21,873,727.40	16,644,000.00	101.1193%	5,229,727.40
Inversiones & Reservas	07/01/2022	9.20%	12.00%	436,000,000.00	489,170,680.99	53,170,680.99	20,928,000.00	107.3951%	32,242,680.99
Inversiones & Reservas	13/01/2023	10.00%	10.00%	471,350,000.00	489,176,746.44	17,826,746.44	17,931,793.48	99.9777%	\$(105,047.04)

*[Handwritten signature]*

Se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	9.85% =	9.95% =	10.05% =	10.10% =	-	10.15% =	-	-	-
ALPHA Puesto de B.	9.75% ↓	10.35% ↑	10.35% ↑	10.35% ↑	10.35% ↑	10.35% ↑	-	10.35% ↑	10.35% ↑
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	10.10% ↓	10.25% n/a	-	10.35% n/a	10.40% =	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	-	-	10.10% ↓	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	5.00% =	9.00% =	10.20% ↓	10.29% ↓	10.22% ↓	10.19% ↓	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	9.00% =	9.50% ↑	9.75% ↑	9.25% =	9.00% =	8.87% =	-	8.75% =	-
Inversiones Popular	-	-	9.00% =	9.20% n/a	-	9.70% n/a	-	-	-

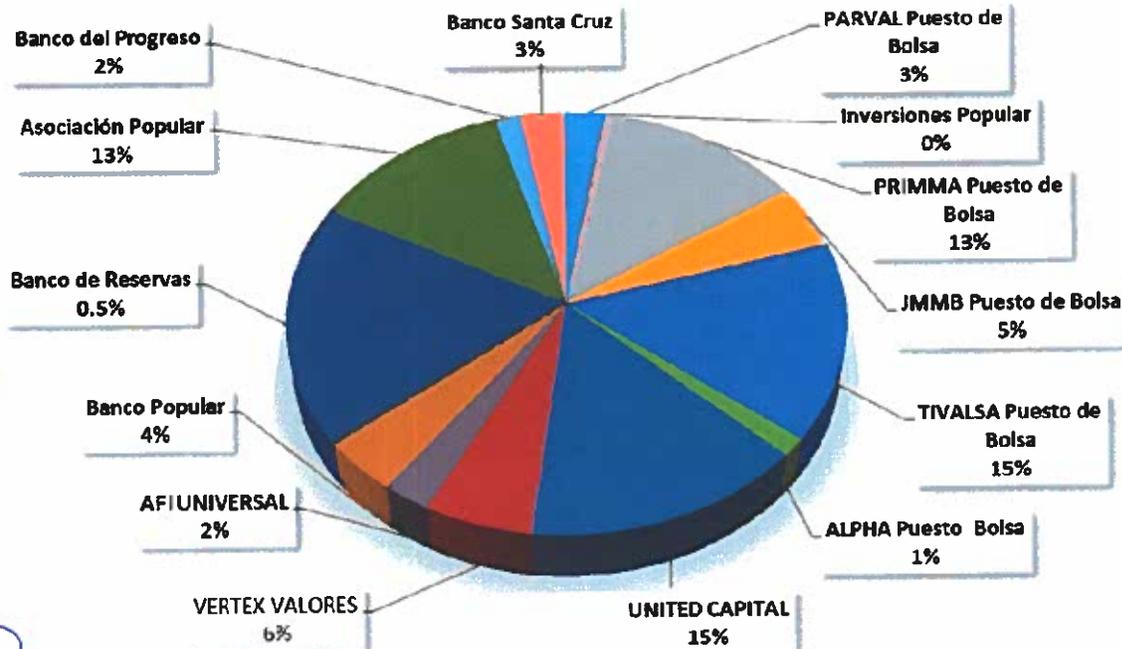
**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 26 de noviembre, ascendían a Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones Catorce Mil Quinientos Veintiséis Pesos con 38/100 (RD\$7,269,014,526.38), distribuidos de la siguiente manera:

*[Handwritten signatures and initials: JICA, JTSK, etc.]*

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,269,014,526.38, por entidad al 26/11/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
Banco de Reservas	10.42%	100,000,000.00	60
Asociación Popular	10.35%	250,000,000.00	90
Vertex Valores Puesto de B.	10.35%	41,516,964.00	180
ALPHA Puesto de Bolsa	10.35%	98,000,000.00	180
<b>Total</b>		<b>489,516,964.00</b>	

Es importante destacar que el Banco de Reservas queda topado con el 20% establecido en el Protocolo de Inversión vigente.

**Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-7953 d/f 03/12/18

### Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de ocho (8) instrumentos de inversión, por un monto total de **Seiscientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Cuatro pesos con 10/100 (RD\$648,521,704.10)**, más recursos provenientes de fondos nuevos por la suma de **Dieciocho Millones Quinientos Mil pesos con 00/100 (RD\$18,500,000.00)**, para un total general de **Seiscientos Sesenta y Siete Millones Veintiún Mil Setecientos Cuatro Pesos con 10/100 (RD\$667,021,704.10)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
AFI Universal	Renta Futuro	variable	30/11/2018	6,500,000.00
PRIMMA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.95%	03/12/2018	163,437,183.72
PRIMMA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.95%	03/12/2018	81,237,041.19
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	8.40%	04/12/2018	18,669,199.78
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.85%	04/12/2018	99,999,979.73
PRIMMA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.85%	05/12/2018	94,565,739.68
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.25%	06/12/2018	149,112,560.00
Banco de Reservas	CF-9600918195	7.70%	06/12/2018	35,000,000.00
Fondos Nuevos	-	-	-	18,500,000.00
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>667,021,704.10</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	10.55% ↑	10.65% ↑	8.45% ↓	-	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	-	10.42% =	10.25% =	9.95% =	8.35% n/a	8.40% n/a	-	-	-
Banco BHD León	10.30% ↑	10.20% ↓	8.55% ↓	8.15% ↓	8.15% =	8.13% =	8.10% =	8.05% =	8.65% =
Banco del Progreso	8.75% ↑	9.25% ↑	9.15% =	9.00% ↓	-	8.75% ↓	8.50% ↓	8.25% ↓	-
Asociación Popular	10.45% n/a	10.35% =	10.25% ↓	10.20% ↓	10.20% ↓	-	-	-	-
Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25% =	7.25% =
Banco Santa Cruz	10.65% ↑	10.70% ↑	10.70% ↑	10.70% ↑	-	-	-	-	-

NOTA<sub>1</sub>:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no  
existe cotización para ese plazo

NOTA<sub>2</sub>:

La Asociación Popular ofreció sus cotizaciones hasta el monto de 250.0 MM

Adicionalmente se recibieron distintas propuestas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	11/08/2028	10.45%	10.75%	634,000,000.00	667,198,509.23	33,198,509.23	22,033,671.23	101.7607%	11,164,838.00
Inversiones & Reservas	07/04/2023	10.05%	10.50%	646,100,000.00	667,045,446.81	20,945,446.81	11,151,853.01	101.5158%	9,793,593.80
Inversiones & Reservas	15/01/2021	8.85%	9.50%	635,700,000.00	667,012,588.19	31,312,588.19	23,631,456.52	101.2082%	7,681,131.67
Inversiones & Reservas	07/01/2022	9.20%	12.00%	594,900,000.00	668,428,258.12	73,528,258.12	29,728,701.37	107.3625%	43,799,556.75
Inversiones & Reservas	13/01/2023	10.00%	10.00%	643,100,000.00	668,485,140.22	25,385,140.22	25,514,293.48	99.9799%	(129,153.26)

Se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

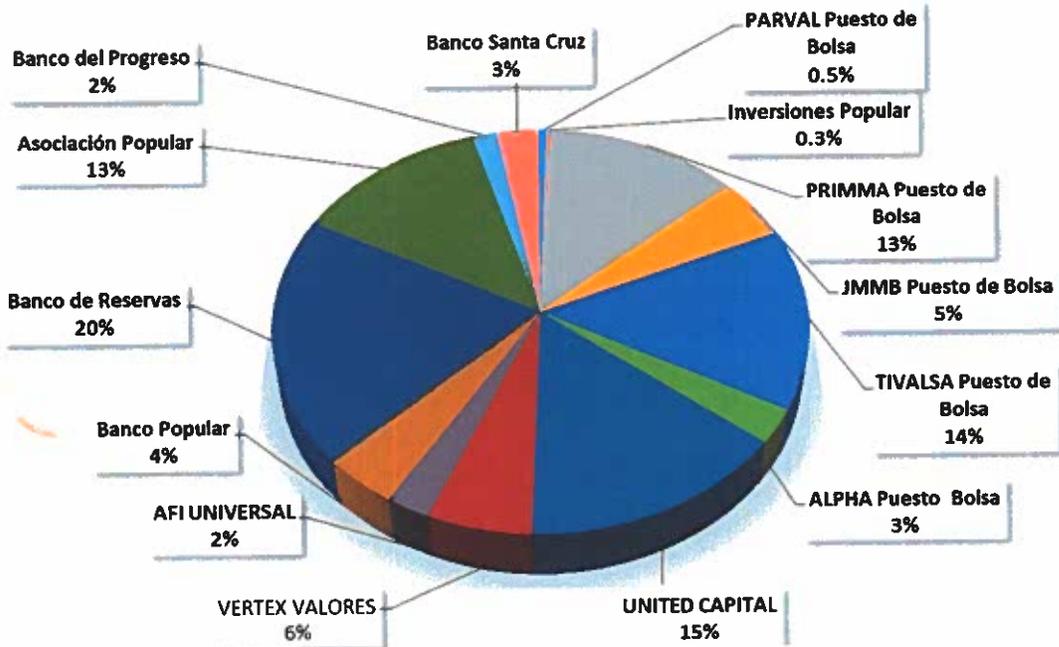
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	9.95% ↑	10.05% ↑	10.15% ↑	10.20% ↑	-	10.25% ↑	-	-	-
ALPHA Puesto de B.	9.75% =	10.25% ↓	10.25% ↓	10.25% ↓	10.25% ↓	10.25% ↓	-	10.00% ↓	10.00% ↓
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	10.25% =	10.30% n/a	10.35% =	-	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.10% n/a	-	-	10.40% ↑	-	10.50% n/a	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	5.00% =	10.22% ↑	10.29% ↑	9.70% ↓	9.70% ↓	-	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	8.75% ↓	9.50% =	9.75% =	9.25% =	9.00% =	8.87% =	-	8.75% n/a	-
Inversiones Popular	-	-	-	9.20% =	9.50% n/a	9.70% =	-	-	-
PRIMMA Puesto de Bolsa	-	-	-	10.40% n/a	-	10.45% n/a	10.50% n/a	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 03 de diciembre, ascendían a Siete Mil Doscientos Sesenta y Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos con 83/100 (RD\$7,262,848,287.83), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,262,848,287.83, por entidad al 03/12/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
PRIMMA Puesto de Bolsa	10.45%	193,600,000.00	180
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.50%	34,923,635.00	179
Banco Popular	10.65%	438,500,000.00	60
<b>Total</b>		<b>667,023,635.00</b>	

Es importante destacar que a pesar de las altas tasas que ofreció el Banco Santa Cruz, los miembros de la Comisión decidieron no invertir en esta ocasión, en vista de que se invirtieron

200.0 MM el mes pasado, y se encuentran evaluando su nivel de cumplimiento, por tanto, deciden observar sus resultados para siguientes inversiones.

**3.1.2. Resol. No. 353-03: propuesta de Revisión sobre retención del SFS en montos otorgados por concepto de pago retroactivo de la pensión por discapacidad, que garantiza el SVDS. (Resolutivo)**

El Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar, se trata de un tema que hace mucho está en el consejo y la comisión de Presupuesto se puso de acuerdo con el tema y tenemos una propuesta de resolución al respecto.

Esto tiene que ver con los afiliados que reciben el pago de pensión por discapacidad; una vez sometido un caso ante las comisiones médicas regionales, se comienza un proceso para dictaminar el grado de discapacidad y eso requiere de laboratorios e imágenes adicionales, que en muchas ocasiones los afiliados suministran y eso hace que el proceso termine en el tiempo establecido, que son 60 días, sin embargo, hay procesos que se alargan y pueden durar hasta dos meses; pero cuando se completa y se dictamina el grado de discapacidad, entonces se hacían los pagos a partir de la fecha de concreción.

Durante ese proceso de evaluación, que puede tardar varios meses, el afiliado se queda sin seguro médico, porque la cobertura le dura dos meses después de ser dado de baja ante la TSS. Entonces, tiene que buscar dinero para poder hacerse los estudios de laboratorio y los demás requisitos que conlleva este proceso.

Sucede que, las compañías de seguro le realizan un sólo pago al afiliado por el monto de los meses atrasados en pensiones. Digamos que la concreción ocurrió hace cuatro meses, pero el proceso duró un año; entonces, se le pagan 8 meses juntos. La Dirección de Impuestos Internos (DGII) ve esto como un pago que está por encima del mínimo del Impuesto sobre la Renta, no como la suma de varios pagos. Entonces, SIPEN conjuntamente con la Gerencia General le explican que es un pago único, fruto de varios pagos mensuales que no se realizaron.

Este es el tema que se está resolviendo en esta resolución, pero también estamos planteando que el afiliado no se quede sin seguro médico en el proceso de la evaluación, que es un elemento importantísimo para el afiliado, porque le cubre cualquier eventualidad o siniestro que le ocurra a él o a su familia. Además, permitirá que el proceso sea más ágil, porque al tener seguro médico podrá hacerse todas las imágenes y procedimientos necesarios.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Se modifica la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 225-05 aprobada en fecha 3 de diciembre del año 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

**PRIMERO:** El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo y sus dependientes, se financiará de la siguiente forma:

1. Un 3 % de la totalidad de la pensión a cargo del Pensionado por Discapacidad.
2. La diferencia del costo total de los per cápita a dispersar para este grupo y sus dependientes se cubrirá como se establece a continuación:
  - Para los Pensionados por enfermedad Común, el aporte se obtendrá de la Cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo.
  - Para los Pensionados por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, el aporte lo hará la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.

**SEGUNDO:** Durante el período transcurrido entre la fecha de solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente y la certificación del dictamen que realizan las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) de SIPEN y SISALRIL o el Primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad (según corresponda), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) pagará mensualmente los per cápita correspondientes para el afiliado solicitante y sus dependientes a la ARS que le corresponde, con cargo a la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas (CCS) en el caso de las solicitudes cuyo origen sea enfermedad común o accidente de tránsito o de la Cuenta del Seguro de Riesgos Laborales en el caso de las solicitudes cuyo origen sea enfermedad laboral, accidente laboral o in itinere.

**TERCERO:** Al momento de realizar el primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad, las compañías de seguros, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y cualquier otra entidad que administre fondos de pensión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), notificarán a los pensionados por discapacidad que deseen pagar el costo del per cápita del Seguro Familiar de Salud y el costo del per cápita de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio) de sus dependientes adicionales para lo cual el pensionado firmará una autorización por escrito, a fin de que las mismas procedan a realizar los descuentos correspondientes del monto de la pensión por discapacidad.

**CUARTO:** Las compañías de seguros, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) deberán retener y transferir mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) los valores correspondientes al pago del Seguro Familiar de Salud a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establecen la Ley 87-01 y el Reglamento de la TSS.

**PÁRRAFO I:** Las compañías de seguros, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), y cualquier otra entidad que administre fondos de pensión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), realizarán las retenciones correspondientes al Seguro Familiar de Salud de los meses transcurridos entre la solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente hasta la fecha del primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad.

**QUINTO:** Las compañías de seguros y el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y cualquier otra entidad que realice el pago de la pensión por discapacidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), deberán retener y transferir a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al empleador y trabajador la totalidad de los valores correspondientes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establecen la Ley y el Reglamento de la TSS.

**PÁRRAFO:** La cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la pensión por discapacidad correspondiente a los pagos retroactivos que presenten períodos anteriores a los últimos tres meses, contados a partir de la fecha de efectividad del pago de dicha pensión, deben ser acreditados a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado pensionado, en el caso de afiliados a las AFP; y al Autoseguro del IDSS para los afiliados al Sistema de Reparto.

**SEXTO:** La TSS emitirá las Notificaciones de Pago correspondientes a los agentes de retención y a la Administradora de Riesgos Laborales por el monto que corresponda”.

**Artículo 2.** La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá el procedimiento a seguir por los pensionados por discapacidad y las compañías de seguros a cargo del pago de las pensiones por discapacidad, para determinar la forma en que serán reportados y reembolsados los montos correspondientes al Impuesto sobre la Renta por concepto del pago retroactivo de las pensiones por discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Ley 11-92 que establece el Código Tributario.

**Artículo 3.** La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerán las normas complementarias para el cumplimiento de esta resolución y presentarán informe anual de su aplicación, al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); y publicarán en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, de las pensiones otorgadas y declinadas en sus respectivos seguros según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4.** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá un apartado de la aplicación de esta resolución en el Informe Mensual que presenta al CNSS, en que informará cantidad de beneficiarios titulares y dependientes directos y adicionales durante el período de solicitud de evaluación y a partir de recibir el beneficio de la pensión segregado por el Seguro que cubre la pensión; y publicará en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes,

año, sexo, provincia, según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5:** Esta resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su aprobación, a fin de que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) cumpla con lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la presente resolución; y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) disponga de los ajustes necesarios en la plataforma tecnológica del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

**Artículo 6:** Se ordena la publicación de la presente resolución en al menos un periódico de circulación nacional, quedando derogada toda resolución que le sea contraria en todo o en parte y se instruye al Gerente General a notificarla a las partes interesadas.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, nos llama mucho la atención, porque lo que se debía hacer era sacar una resolución, obligando a la implementación y cumplimiento de la Ley. Por ejemplo: la Ley 123-15 elimina el IDSS y lo transfiere a una Red Única.

Los temas de pensión de la Ley de Seguridad Social, del Régimen Contributivo, establecen cómo se pensiona y cómo se le garantiza un seguro de salud a los afiliados. En el Contributivo el beneficiario debe aportar el 3.13 % y el patrono el 6.87 %, eso es lo que establece la ley, pero aquí es difícil hacer cumplir las leyes. Nosotros seguimos catapultando leyes con resoluciones, por ejemplo: ¿para qué sirve el IDSS?, hasta ahora lo veo como una burocracia, para una empleomanía que debe estar bajo las riendas del servicio de la red, pero a las personas no se les garantiza ese servicio.

Todas estas discusiones están porque se violenta la ley; si se aplicara lo que establece la ley, no tuviésemos que hacer tantos decretos, algunos que son hasta violatorios de la ley, deberíamos ceñirnos a esos criterios, y si no estamos de acuerdo, expresar nuestros planteamientos, para que se hagan los cambios correspondientes.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, esta es una propuesta de resolución bastante vieja y que el sector laboral había aprobado. Estamos de acuerdo con esta situación en vista de que había unos trámites burocráticos, que no les permitían a los afiliados empezar el proceso de la pensión por discapacidad y seguir teniendo seguro de salud luego de los dos meses. La resolución no había salido porque el sector empresarial lo estaba sopesando, pero afortunadamente se entendió la importancia de que esta resolución saliera.

Esta resolución se da dentro del marco de la Ley 87-01, para esta comisión es importante que se sepa que no se está violentando la ley, solo buscamos hacerla cumplir, lo que pasa es que existe una especie de vacío en la tardanza para solucionar un problema; cuando un afiliado tiene una discapacidad y va a solicitar un derecho, en este caso una pensión por discapacidad, hay un lapso en el que se queda sin seguro porque el sistema, luego de salir de nómina en la TSS, sólo tiene un tiempo en el que tendrá el seguro de salud, después de eso, y mientras está a la espera de la pensión, se queda sin seguro médico, muchas de las veces todavía en ese tiempo le están pidiendo exámenes y procedimientos, y el afiliado está desamparado.

La **Consejera Francisca Altagracia Peguero**, como decía Santana, no sólo se quedan sin seguro de salud, en esa parte del Autoseguro, vamos a solicitar una revisión. Hay casos dentro del personal de enfermería, que cuando cumplen los 60 años, que la ley establece para que pase al régimen de pensión del Ministerio de Hacienda, se queda sin seguro de salud y sin salario hasta que salga el decreto; y no es parte del tema, nosotros lo queremos traer aquí porque entendemos que debería ser parte de la resolución. 

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, debo aclarar algo de lo que menciono Wilson Roa, esto se origina por el pago retroactivo que había que hacerle a los pensionados por discapacidad (lo que significa que el individuo va a tener un tiempo sin laborar y luego se reincorporara) y cuando se le hace el pago retroactivo Impuesto Internos asume que debe tributar el 25%, pero ocurre que ese producto tenía 8 salarios acumulados y se queda sin seguro y a los 6 meses pierde la cobertura para enfermedades catastróficas; la ley no tiene la solución a todos los temas, son los reglamentos los que complementan la ley, entonces esto no es contrario a la ley, es un derecho.

El **Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, aclarar que se dijo la palabra regalo porque teníamos cuatro años con el tema, que le proporcionamos un derecho a los afiliados. Lo único que se le está agregando a esta resolución es la cobertura de salud en el periodo de evaluación, pero después, la resolución esta tal cual como se le mostró a SIPEN.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a someter a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 461-02: CONSIDERANDO 1:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece tres regímenes de financiamiento, entre los cuales está en funcionamiento el Régimen Contributivo, que protege a los trabajadores en relación de dependencia y a los empleadores, y está compuesto por tres Seguros: Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; Seguro Familiar de Salud; y Seguro de Riesgos Laborales. 

**CONSIDERANDO 2:** Que el Párrafo II del artículo 54 de la Ley 87-01 establece que las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondientes al Seguro Familiar de Salud (SFS).  

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 123 de la indicada Ley establece que son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: el pensionado, el cónyuge del pensionado o compañero de vida y los hijos menores de 18 años o menores de 21 años cuando sean estudiantes y los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependen del pensionado.  

**CONSIDERANDO 4:** Que el Párrafo II del artículo 140 de la referida Ley establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados de los regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado.  

**CONSIDERANDO 5:** Que el pago de las pensiones por discapacidad de origen común establecidas en la Ley están a cargo de: 1) las compañías de seguros contratadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en lo que respecta a aquellos trabajadores que se encuentran afiliados al Sistema de Capitalización Individual; y 2) el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a través del Autoseguro, en lo que respecta a aquellos trabajadores que permanecen en el Sistema de Reparto; mientras que, las pensiones por discapacidad de origen laboral son pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS).

**CONSIDERANDO 6:** Que, en el caso de las pensiones por discapacidad de origen común, la parte in fine del artículo 47 de la Ley, establece que, del monto de las pensiones por discapacidad, las compañías de seguros deducirán el aporte del afiliado al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia y lo depositarán en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

**CONSIDERANDO 7:** Que, en vista de lo dispuesto por la Ley, el CNSS mediante sus Resoluciones Nos. 211-04 y 225-05, de fechas 25 de junio y 3 de diciembre del 2009, respectivamente, estableció los aportes al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo que las compañías de seguros y la ARLSS deben descontar a los pensionados por discapacidad a su cargo.

**CONSIDERANDO 8:** Que el primer pago de las pensiones por discapacidad, sin importar su origen, se realiza de forma retroactiva, cuyo monto total a recibir por parte de los afiliados corresponde desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta el mes anterior a la fecha de efectividad del pago, en vista del procedimiento de evaluación, calificación y certificación de la discapacidad que debe agotarse previo el otorgamiento de la prestación.

**CONSIDERANDO 9:** Que algunos afiliados en proceso de pensión por discapacidad quedan desprovistos de la cobertura del Seguro Familiar de Salud, por lo que, deben incurrir en gastos extraordinarios, tanto para su atención regular como para los estudios y analíticas indicados para la evaluación por parte de las Comisiones Médicas.

**CONSIDERANDO 10:** Que atendiendo a lo establecido en los Párrafos II y III del Artículo 3 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, transcurridos seis (6) meses sin que se realicen sus aportes al Seguro Familiar de Salud, los afiliados pierden el derecho a la cobertura acumulada de las enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad; por lo tanto, es contraproducente realizar dichas deducciones del pago retroactivo de las pensiones por discapacidad una vez transcurrido ese lapso de tiempo, sin que sean abonadas las cotizaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 11:** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo del Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia vigente suscrito entre las AFP y las compañías de seguros, aprobado por el CNSS mediante su Resolución No. 369-02 del 23 de abril del 2015, el primer pago de la pensión por discapacidad considerará el monto de la pensión devengada desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta el momento en que la compañía de seguro hace efecto el pago de la misma.

**CONSIDERANDO 12:** Que, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo Segundo del referido Contrato Póliza, la compañía aseguradora pasa a fungir como agente de retención de los pagos a la Seguridad Social a través de la Tesorería de la Seguridad Social y continuará pagando las contribuciones deduciendo al monto de la pensión por discapacidad, los porcentajes establecidos en la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.

**CONSIDERANDO 13:** Que conforme a lo establecido en el artículo Cuarto del citado Contrato Póliza, las compañías de seguros concederán un período de gracia de tres (3) meses contados a partir del tercer día hábil del primer mes en que la póliza del Seguro de Discapacidad y Supervivencia quedó pendiente de pago para el pago de la prima adeudada en cualquier fecha de vencimiento, pero en caso de que no se efectúe dicho pago la cobertura finalizará al término de dicho período de gracia, por lo que, se hace necesaria la evaluación de la pertinencia de las retenciones retroactivas en los pagos de las pensiones por discapacidad de los afiliados que cuenten con tres (3) meses o menos sin realizar sus aportes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

**CONSIDERANDO 14:** Que el primer pago de las pensiones por discapacidad es efectuado de manera retroactiva.

**CONSIDERANDO 15:** Que el CNSS mediante su Resolución No. 225-05, aprobada en fecha 3 de diciembre del año 2009, estableció la cobertura del Seguro Familiar de Salud para los pensionados por discapacidad del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO 16:** Que el CNSS mediante su Resolución No. 353-03, designó a la Comisión Técnica Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones para conocer la propuesta de revisión sobre retención del SFS en montos otorgados por concepto de pago retroactivo de la pensión por discapacidad, que garantiza el SVDS.

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto No. 969-02 del 19 de diciembre de 2002.

**VISTO:** El Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado mediante Decreto No. 234-07 del 4 de mayo de 2007 y modificado mediante Decreto No. 324-10 del 16 de junio del 2010.

**VISTO:** El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), promulgado mediante Decreto No. 775-03 del 12 de agosto del 2003 y modificado mediante Decreto No. 96-16, de fecha 29 de febrero del 2016.

**VISTAS:** Las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 211-04, 225-05 y 353-03, de fechas 25 de junio de 2009, 3 de diciembre de 2009 y 25 de septiembre de 2014, respectivamente.

**VISTA:** La Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales No. 175-09, de fecha 05 de Octubre de 2009.

**VISTO:** El Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia suscrito entre las AFP y las compañías de seguros, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social No. 369-02 del 23 de abril del 2015.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Se modifica la **Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 225-05** aprobada en fecha 3 de diciembre del año 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

**"PRIMERO:** El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo y sus dependientes, se financiará de la siguiente forma:

1. Un 3 % de la totalidad de la pensión a cargo del Pensionado por Discapacidad.
2. La diferencia del costo total de los per cápita a dispersar para este grupo y sus dependientes se cubrirá como se establece a continuación:
  - Para los Pensionados por enfermedad Común, el aporte se obtendrá de la Cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo.
  - Para los Pensionados por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, el aporte lo hará la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.

**SEGUNDO:** Durante el período transcurrido entre la fecha de solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente y la certificación del dictamen que realizan las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) de SIPEN y SISALRIL o el Primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad (según corresponda), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) pagará mensualmente los per cápitas correspondientes para el afiliado solicitante y sus dependientes a la ARS que le corresponde, con cargo a la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas (CCS) en el caso de las solicitudes cuyo origen sea enfermedad común o accidente de tránsito o de la Cuenta del Seguro de Riesgos Laborales en el caso de las solicitudes cuyo origen sea enfermedad laboral, accidente laboral o in itinere.

**TERCERO:** Al momento de realizar el primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad, las compañías de seguros, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y cualquier otra entidad que administre fondos de pensión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), notificarán a los pensionados por discapacidad que deseen pagar el costo del per cápita del Seguro Familiar de Salud y el costo del per cápita de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio) de sus dependientes adicionales para lo cual el pensionado firmará una autorización por escrito, a fin de que las mismas procedan a realizar los descuentos correspondientes del monto de la pensión por discapacidad.

**CUARTO:** Las compañías de seguros, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) deberán retener y transferir mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) los valores correspondientes al pago del Seguro Familiar de Salud a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establecen la Ley 87-01 y el Reglamento de la TSS.

**PÁRRAFO I:** Las compañías de seguros, la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), y cualquier otra entidad que administre fondos de pensión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), realizarán las retenciones correspondientes al Seguro Familiar de Salud de los meses transcurridos entre la solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente hasta la fecha del primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad.

**QUINTO:** Las compañías de seguros y el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y cualquier otra entidad que realice el pago de la pensión por discapacidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), deberán retener y transferir a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al empleador y trabajador la totalidad de los valores correspondientes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establecen la Ley y el Reglamento de la TSS.

**PÁRRAFO:** La cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la pensión por discapacidad correspondiente a los pagos retroactivos que presenten períodos anteriores a los últimos tres meses, contados a partir de la fecha de efectividad del pago de dicha pensión, deben ser acreditados a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado pensionado, en el caso de afiliados a las AFP; y al Autoseguro del IDSS para los afiliados al Sistema de Reparto.

**SEXTO:** La TSS emitirá las Notificaciones de Pago correspondientes a los agentes de retención y a la Administradora de Riesgos Laborales por el monto que corresponda”.

**Artículo 2.** La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá el procedimiento a seguir por los pensionados por discapacidad y las compañías de seguros a cargo del pago de las pensiones por discapacidad, para determinar la forma en que serán reportados y reembolsados los montos correspondientes al Impuesto sobre la Renta por concepto del pago retroactivo de las pensiones por discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Ley 11-92 que establece el Código Tributario.

**Artículo 3.** La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerán las normas complementarias para el cumplimiento de esta resolución y presentarán informe anual de su aplicación, al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); y publicarán en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, de las pensiones otorgadas y declinadas en sus respectivos seguros según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4.** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá un apartado de la aplicación de esta resolución en el Informe Mensual que presenta al CNSS, en que informará cantidad de beneficiarios titulares y dependientes directos y adicionales durante el período de solicitud de evaluación y a partir de recibir el beneficio de la pensión segregado por el Seguro que cubre la pensión; y publicará en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5:** Esta resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su aprobación, a fin de que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) cumpla con lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la presente resolución; y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) disponga de los ajustes necesarios en la plataforma tecnológica del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

**Artículo 6:** Se instruye a la Gerencia General publicar la presente resolución en al menos un periódico de circulación nacional, quedando derogada toda resolución que le sea contraria en todo o en parte y el Gerente General deberá notificarla a las partes interesadas.

3.1.3. **Resol. No. 439-01:** Revisión de los cobros por dictamen médico que realizan las CMN&R, para evaluar y fijar posición. **(Resolutivo)**

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, las Comisiones Médicas Nacionales y Regionales son un instrumento creado por el CNSS, para ofrecer una respuesta científica, técnica y médica a todos los afiliados que, por razones de Riesgos Laborales de

discapacidad, salud, vejez o de enfermedad profunda, presenten estados que no le permitan continuar con sus funciones y que requieran una pensión transitoria o total. En este caso se preparó un equipo nacional y regional, con médicos especialistas en diferentes áreas, que hicieron un curso cubierto por el Consejo en España, y se adoptó un manual para darle seguimiento.

Esta comisión está integrada por médicos especialistas (internista, cardiólogo, fisiatra y ortopeda), pero a veces tenemos que consultar a un neurocirujano, un psiquiatra u otros médicos. Entonces, cada evaluación está sometida a un sinnúmero de escrutinios porque existe una Comisión Técnica de Discapacidad en SISALRIL y SIPEN, a través de la cual los afiliados y los empleadores pueden exponer su desacuerdo con la decisión; entonces, eso se devuelve y los médicos cobran cuando es definitiva la evaluación por la Comisión Médica Nacional.

Por cada caso evaluado, los médicos reciben RD\$2,000.00, y como hemos reclamado en otras ocasiones, el Consejo es la entidad que tiene menos presupuesto de todas las Instancias del Sistema, a pesar de que es la que regula, la que obliga a que temas importantes se conviertan en realidad y donde se da soporte técnico a otras instituciones, en términos de salud y bienestar de los pacientes.

El costo de las Comisiones Médicas al Consejo, según un estudio del 2015, que actualizado es mayor, es alrededor de RD\$21,000.00 por cada evaluación, eso representa el 33 % del exiguu presupuesto con que cuenta el CNSS; que desde hace años se maneja con el mismo y a veces, con aportes méndigos para poder cubrir el déficit anual.

Hace unos años el Consejo había resolutado que los que solicitan, patrones y entidades, cubran el costo directo de los médicos. Se había tomado una resolución de que se cubrieran los RD\$6,000.00 y que el Consejo seguiría cubriendo los otros gastos, pero siguió igual porque quienes estuvieron en la reunión llegaron a la conclusión de que eso quebraría las ARS.

Cada vez que nos hacen una evaluación, ya sea, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República o la Contraloría de la ARS, nos ponen como hallazgo negativo que no somos capaces de recaudar fondos, y ellos a pesar de que sólo pagan a un sólo médico, se atrasan en el pago y sólo hemos recaudado casi el 90%, y los demás lo ha tenido que pagar el Consejo a través de la Gerencia General y Finanzas; por eso, hemos puesto este tema en la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y resolutamos que se aplique no como nueva, lo traemos para ratificarlo, porque esto ya fue aprobado.

#### 3.1.4. Resol. No. 294-01: Actualización Plan Estratégico. (Resolutivo)

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, nosotros hicimos un Plan Estratégico por cinco (5) años, que concluyó ahora en el 2018, y la idea es que aprobemos aquí el informe que establece que a principios del próximo año debe trabajarse y presentarse el Plan Estratégico Quinquenal; es importante tener un Plan para tener una dirección hacia donde llegar.

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, el Plan Estratégico es el resultado de un trabajo en el que contribuyó el Ministro, donde habíamos acordado que dirigir, es prever, es tener un curso de acción para ejecutar las cosas que sean necesarias para la entidad.

En el Consejo, años atrás, había Sesiones con hasta 19 puntos que se iban acumulando, por esa razón, nosotros tenemos acumulado temas, a los que se les están buscando soluciones actualmente.

En este caso, sucede que, la ejecución del Plan Estratégico está basada en la Estrategia Nacional de Desarrollo del país, en los planes generales relativos a la salud, la seguridad social y a los planes generales del propio Consejo. Entonces, se establecen las prioridades durante un período de 5 años.

Nosotros contratamos una empresa que nos sirvió de auxiliar para hacer esto, pero sucede que muchos de los temas aún están pendientes por el tiempo, y por el hecho de que muchas cosas no dependen enteramente de nosotros. Lo que proponemos es que se dé un compás de espera de un año, para que cumplamos con este Plan Estratégico, y rehacerlo para el período del 2020 al 2025. Considero que, es una petición justa, oportuna y necesaria.

**El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, si no hay preguntas, vamos a leer el dispositivo.

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprueba Informe de Monitoreo del Plan Estratégico presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), y extiende el período de ejecución del Plan Estratégico del SDSS aprobado por Resolución No. 334-03 del 30 de enero del 2014, por un año, para el período 2014-2020

**SEGUNDO:** Instruye a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) a coordinar las acciones necesarias para actualizar el Plan Estratégico para el período 2020-2024, tomando en cuenta la legislación vigente, e iniciar trabajos en marzo del 2019

**TERCERO:** Instruye a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a actualizar los Planes Operativos del año 2019, incluyendo las actividades en proceso o pendientes de ejecución de dicho plan, y preparar propuestas de acciones tendentes a cumplir con las normativas y regulaciones vigentes.

**CUARTO:** Instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a asignar una partida presupuestaria para financiar los trabajos de actualización del Plan Estratégico Sectorial.

*QUINTO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y tiene aplicación inmediata; la misma deberá ser notificada a las partes interesadas.*

**El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, no habiendo más observaciones a la propuesta de la comisión, la sometió a votación. Aprobada.

**Resolución No. 461-03: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas, el equilibrio financiero del Sistema, y en tal sentido, tiene la función de adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal como se establece en su Artículo 22, literal r).

**CONSIDERANDO 2:** Que la Planificación Estratégica (PE) Quinquenal (2014-2018) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), contiene indicadores de medición de desempeño e impacto que permitirán evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del sistema para el mencionado período, el cual se formuló articulado con la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), con el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP) y por supuesto, con la Ley No. 87-01 que crea el SDSS; y, por tanto, alinea sus metas con la visión y objetivos de la END y con los requerimientos que demanda el desarrollo del Sistema en un marco de racionalidad económica y financiera.

**CONSIDERANDO 3:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto del 2013.

**CONSIDERANDO 4:** Que, el Decreto No. 258-18 dispone la cuantificación y análisis de los diversos costos que asocian a las regulaciones vigentes en la República Dominicana, así como, su impacto en la actividad productiva y la economía nacional y pone en marcha la primera etapa de un Plan Nacional de Mejora Regulatoria.

**CONSIDERANDO 5:** Que, el Decreto No. 229-18 establece el Programa de Simplificación de Trámites (PST) para la República Dominicana como un conjunto de acciones estratégicas, metodologías y herramientas tecnológicas esquematizadas con el propósito de mejorar la calidad de los trámites y servicios ofrecidos por entes y órganos que conforman la Administración Pública, incrementar la eficiencia de los procesos y operaciones, reducir los costos del servicio para ciudadanos e instituciones, reducir el tiempo de respuesta de trámites y servicios, facilitar el acceso y mejorar la experiencia del uso de los servicios de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO 6:** Que mediante la Resolución No. 334-03 del 30 de enero del 2014, el CNSS aprobó el Plan Estratégico del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para el período 2014-2018.

**CONSIDERANDO 7:** Que mediante la Resolución No. 363-02 del 22 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social designó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) a realizar el monitoreo de los Planes Operativos y Presupuesto Anual de las instancias, alineados al Plan Estratégico del SDSS para el período 2014-2018.

**CONSIDERANDO 8:** Que, el Informe de Monitoreo de Ejecución del Plan Estratégico del SDSS, revela importantes avances, a la vez que establece actividades en proceso y otras que no se han iniciado.

**CONSIDERANDO 9:** Que, en la actualidad, el Gobierno Dominicano con el apoyo de los sectores, se encuentra analizando una reforma a la Ley 87-01, que tendrá incidencia en los trabajos que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) deben desarrollar.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**Vista:** La Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

**Vista:** La Ley 5-07, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

**Vista:** La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Monitoreo del Plan Estratégico presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), y extiende el período de vigencia y ejecución del Plan Estratégico del SDSS aprobado por Resolución No. 334-03 del 30 de enero del 2014, por un año, para el período 2014-2020.

**SEGUNDO:** Instruir a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) a coordinar las acciones necesarias para actualizar el Plan Estratégico para el período 2020-2024, tomando en cuenta la legislación vigente, e iniciar trabajos en marzo del 2019.

**TERCERO:** Instruir a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a actualizar los Planes Operativos del año 2019, incluyendo las actividades en proceso o pendientes de ejecución de dicho plan, y preparar propuestas de acciones tendentes a cumplir con las normativas y regulaciones vigentes.

**CUARTO:** La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) deberán asignar una partida presupuestaria para financiar los trabajos de actualización del Plan Estratégico del SDSS.

**QUINTO:** La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y tiene aplicación inmediata; la misma deberá ser notificada a las partes interesadas y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.

3.2. Informe de la Comisión Permanente de Reglamentos: Resolución No. 456-01, d/f 20/9/18: "Propuesta de Normativa que regula el Procedimiento para la entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal y aportes al Seguro Familiar de Salud", para aprobación definitiva. (Resolutivo)

La Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra de Trabajo, en el caso queremos resaltar que esta resolución se mandó el 26 de septiembre a Consulta Pública, siguiendo lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información, vencido ese plazo de 30 días, sin mostrar ninguna propuesta, la DIDA envió algunas para que se tomaran en cuenta, y sean conocidas por la Comisión, y esas son las que se muestran aquí en pantalla para su aprobación.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, el Consejo toma este tema y lo manda a comisión, la comisión llama a todas las instancias del Sistema y consensuan este procedimiento en vista pública. Entonces, vencido el tiempo, la DIDA hace sus observaciones, y la comisión quiere presentarlas para ver si ustedes las aprueban o rechazan.

La Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra de Trabajo, aún queda pendiente el Sector Empleador para fijar su posición.

El Consejero Juan A. Mustafá Michel, vamos a eliminar toda la propuesta de la DIDA y aprobar el documento que estaba listo.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 461-04:** Se aprueba de forma definitiva la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante la Resolución No. 456-01 d/f 20 de Septiembre del 2018. (Ver documento anexo)

**PÁRRAFO I:** La presente Normativa deberá ser remitida por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**PÁRRAFO II:** Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, la presente Normativa será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

3.3. Informe Comisión Especial Estancias Infantiles: Resol. No. 451-06 (Extensión plazo de la nómina). (Resolutivo)

La **Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra de Trabajo**, la propuesta es extender el plazo hasta abril, para el pago de la nómina a las Estancias Infantiles, lo habíamos consensuado en la reunión y se trajo a Consejo para su aprobación.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, es bueno que este Consejo sepa que en la Comisión se dijo que se construyeran dos Estancias, y que pagaríamos en la medida en que presentaran las cubicaciones, y no es función de las comisiones sentarse a hacer una auditoría para pagar, primero se cubica y luego se audita. Los que estén de acuerdo levanten las manos. Aprobado.

**Resolución No. 461-05: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la Resolución No. 451-06 del 02/08/2018, el CNSS autorizó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS, ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales en el período desde julio hasta diciembre del 2018, incluyendo el Salario 13.

**CONSIDERANDO 2:** Que la Comisión Especial de Estancias Infantiles del CNSS continúa el proceso de análisis profundo del funcionamiento de los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión observando otras dificultades que ameritan mayor estudio, previo a elevar al CNSS el informe con las recomendaciones definitivas sobre los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión.

**VISTAS:** La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Procedimiento para el Inicio de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo aprobado por las Resoluciones del CNSS Nos. 211-03 del 25/06/2009, 385-02 del 18/02/2016, 402-02 del 01/09/2016, 423-01 del 14/06/2017, 431-01 del 19/10/2017, 434-14 del 14/12/2017, 442-08 del 5/04/2018 y la 451-06 del 02/08/2018.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se extiende hasta el mes de abril del 2019 el período de tiempo establecido en la **Resolución del CNSS No. 451-06 del 02/08/2018**, por tanto, se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura

(AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS, ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales.

**PÁRRAFO:** El monto de la nómina es adicional al per cápita establecido en la Resolución del CNSS No. 198-02 del 22 de diciembre del 2008 y se hará con cargo a la cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo; los cuales serán invertidos única y exclusivamente para el fin indicado.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

3.4. Informe Comisión Permanente de Salud: Resol. Nos. 433-14 y 432-07. (Resolutivo)

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, es una solicitud que se está haciendo a la SISALRIL, para que presente ante el Consejo, a un plazo no mayor de 120 días, una propuesta para la racionalización progresiva de los costos integrales de los grupos 7 y 9; que fue una solicitud que hizo en su momento la DIDA.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Se solicita a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL):

- Presentar ante el CNSS en un plazo no mayor de 120 días, una propuesta para la racionalización progresiva de las atenciones integrales al Grupo 7 y los eventos del Grupo 9, que garantice el acceso oportuno a los medios diagnósticos y terapéuticos necesarios de acuerdo con la evidencia científica disponible, y que sea financieramente sostenible.
- Dicha propuesta podrá considerar opciones sostenibles en la cartera de prestadores y provisión de servicios y de productos terapéuticos a los afiliados, los mecanismos de adquisición y gestión utilizados por el Ministerio de Salud, así como la experiencia de coordinación apropiada de necesidades de afiliados al SDSS referidas al Síndrome de Guillan Barre.

**SEGUNDO:** se instruye al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, vamos a someter la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 461-06: PRIMERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS solicitar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) lo siguiente:

- a) Presentar ante el CNSS en un plazo no mayor de Ciento Veinte (120) días, una propuesta para la racionalización progresiva de las atenciones integrales al Grupo 7 y los eventos del Grupo 9, que garantice el acceso oportuno a los medios diagnósticos y terapéuticos necesarios de acuerdo con la evidencia científica disponible, y que sea financieramente sostenible.
- b) Dicha propuesta podrá considerar opciones sostenibles en la cartera de prestadores y provisión de servicios y de productos terapéuticos a los afiliados, los mecanismos de adquisición y gestión utilizados por el Ministerio de Salud, así como, la experiencia de coordinación a propósito de necesidades de afiliados al SDSS referidas al Síndrome de Guillain-Barré.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas, para los fines correspondientes.

### 3.5. Informes Comisión Permanente de Pensiones.

#### 3.5.1. Resol. Nos. 387-02 y 454-09 (Resolutivo)

El Subgerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar, explicó que la Comisión de Pensiones conjuntamente con la de Salud, siguiendo con el tema de la discapacidad. Todo esto en el Sistema de Pensiones se regula en base a un Contrato Póliza que aprobó el Consejo en el 2015 y se paga a través de las compañías aseguradoras que contratan las AFP, de acuerdo al 1% que pagamos todos, para la cobertura de riesgos de discapacidad y sobrevivencia, y que en el caso de Riesgos Laborales lo cubre completamente y de manera separada.

El caso es que las compañías de seguro han venido pagando el seguro de discapacidad, siempre y cuando el afiliado estuviera cotizando a partir de la fecha de concreción. La cobertura de discapacidad por enfermedad común es pagada por la compañía de seguros a través de las AFP, pero para tener cobertura tiene que haber estado cotizando al momento del siniestro, es lo que expresa el Contrato Póliza y la Ley de Seguridad Social.

En la práctica, si alguien se lesiona en un accidente cerebro vascular mientras está cotizando, y en ese momento entra en un proceso de recuperación, y al final de ese proceso el médico tratante dictamina que esa persona no va a mejorar por más medicamentos y terapias que se le indiquen; es esa fecha, en la que el médico dictamina, la que se considera de concreción de la discapacidad, pero desde el accidente cerebro vascular han pasado varios días e incluso meses.

Las compañías de seguros estaban tomando en consideración, si el afiliado estaba cotizando en la fecha de concreción, cuando la Ley establece otra cosa, y resulta que el afiliado sólo tendrá cobertura por seis meses, si es por enfermedad común, a partir de ahí no tiene

cobertura y tampoco está cotizando; y si esa fecha coincidía con la fecha posterior al subsidio por enfermedad común, entonces tampoco tendría cobertura, porque habían dejado de cotizar por él, a pesar de que el evento ocurrió mientras él estaba cotizando.

Lo que están haciendo las Comisiones de Salud y Pensiones es aclarar que, son dos fechas diferentes: una es la fecha de la cobertura de riesgo, que viene dada por el hecho de estar cotizando; y otra cosa es la fecha en donde se empieza a recibir el dinero, que es a partir de la fecha de concreción. Lo que están haciendo las comisiones es explicarles a las compañías de seguros que si la persona estaba cotizando cuando ocurrió el evento de salud, que después resulta en una discapacidad, se está corrigiendo eso, para que todas las personas tengan esa cobertura.

Una propuesta muy acertada es que los casos que fueron denegados, porque la compañía de seguros estuviera tomando la fecha de concreción como fecha de cobertura de riesgo, que sean reconocidos de manera retroactiva.

**El Consejero Jorge Alberto Santana**, estamos hablando de que le dió un accidente cerebro vascular, a partir de ese accidente, y luego de las evaluaciones de las Comisiones Médicas, se concretiza una fecha, tiene una discapacidad, y le corresponde una pensión, que se le paga a partir de dicha fecha.

**El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 461-07: CONSIDERANDO 1:** Que el Artículo 46 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que un afiliado adquiere el derecho a una pensión por discapacidad cuando acredite: a) sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen; b) haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Artículo 49 de la Ley 87-01, establece que el grado de discapacidad será determinado por las Comisiones Médicas Regionales, de acuerdo a las Normas de Evaluación y Calificación de Discapacidad, elaboradas por la Superintendencia de Pensiones y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, a la vez que dispone que en caso de que los afiliados o las Compañías Aseguradoras no estén conformes con el dictamen de las Comisiones Médicas Regionales podrán apelar ante la Comisión Médica Nacional, la cual tiene como función revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

**CONSIDERANDO 3:** Que el subsidio por enfermedad del Seguro Familiar de Salud, que se otorga en caso de enfermedad no profesional, se otorga a partir del cuarto día de la incapacidad hasta un límite de veinte y seis (26) semanas, siempre que el afiliado del Régimen Contributivo haya cotizado durante los doce últimos meses anteriores a la incapacidad, según lo establece el artículo 131 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 4:** Que el subsidio por discapacidad temporal del Seguro de Riesgos Laborales, se otorga cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo, según lo establece el artículo 192 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 5:** Que para el buen funcionamiento de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó en fecha 10 de junio del año 2010, mediante Resolución No. 241-03, el Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales; el cual establece en el artículo 3 que: "Se tomará como fecha del evento (siniestro), la fecha del accidente cuando la causa sea el accidente y en casos de enfermedad, se tomará como fecha del siniestro, la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad por el médico tratante"; y que la "Fecha de concreción es la fecha en la cual, por la evidencia que reposa en la historia clínica, se establece que la persona tiene una discapacidad definitiva y permanente, total o parcial, en sus diferentes grados".

**CONSIDERANDO 6:** Que el CNSS emitió la Resolución No. 301-02, que establece en su Artículo Segundo lo siguiente: "Se modifica el Artículo 20 del Manual de Procedimientos Administrativos para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, aprobado en virtud de la Resolución No. 241-03, de fecha 10 de junio de 2010, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: "Artículo 20.- La CMN en un plazo de quince (15) días laborables revisará, validará o rechazará el dictamen recibido, con las motivaciones y razones que dan lugar a su decisión, pudiendo, en caso de ser necesario, además de evaluar el expediente, citar al afiliado para revisar la evaluación. (...)".

**CONSIDERANDO 7:** Que el Artículo 1ero del Contrato Póliza, aprobado por Resolución del CNSS No. 369-02 del 23 de abril de 2015, establece que: "La cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia iniciará para cada afiliado a partir del momento en que su empleador realice el primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social de las aportaciones previsionales correspondientes, a través de los medios de pagos autorizados".

**CONSIDERANDO 8:** Que el Artículo 2 del Contrato Póliza establece que: "La pensión por discapacidad se devenga a partir de la fecha de concreción de la discapacidad, fecha que estará consignada en el dictamen emitido por la Comisión Médica correspondiente".

**CONSIDERANDO 9:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante las Resoluciones Nos. 190-04, 190-05 y 190-06 de fecha 18 de septiembre de 2008, ratificadas mediante Resolución No. 424-05, d/f 29/6/17, dispuso que las Comisiones Médicas Regionales (CMR) evalúen y califiquen el grado de discapacidad permanente a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo, para lo cual creó transitoriamente una Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales que certificará el grado de discapacidad, la cual debe respetar las normas establecidas por el CNSS para el tema de la evaluación y calificación de la discapacidad en pro de la homologación y desarrollo del Sistema Único de Evaluación de la Discapacidad.

**CONSIDERANDO 10:** Que el artículo 49 del Código de Trabajo (CT) establece que la suspensión del contrato de trabajo no implica su terminación; que el artículo 50 del CT dispone que durante la suspensión del contrato de trabajo, el trabajador queda liberado de prestar sus servicios y el empleador de pagar la retribución convenida (salario); y que el artículo 51 del Código de Trabajo (CT) establece como causa de suspensión del contrato de trabajo, entre otras, la enfermedad del trabajador y los accidentes de trabajo, siempre que le produzcan una incapacidad temporal para el trabajo, razón por la cual los empleadores dan de baja en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a los trabajadores con la mencionada situación.

**CONSIDERANDO 11:** Que, de acuerdo a los informes de la DIDA y la opinión jurídica y aclaratoria por parte de la SISALRIL, las compañías aseguradoras niegan la pensión por discapacidad a los trabajadores, cuando no están cotizando para la Seguridad Social al momento de producirse la concreción de la discapacidad, a pesar de que cuando le ocurrió el siniestro u enfermedad, el trabajador estaba cotizando para la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 12:** Que, de acuerdo a la opinión jurídica de la SISALRIL, las compañías aseguradoras han hecho una incorrecta interpretación y mala aplicación del Artículo Segundo del Contrato Póliza, toda vez que dicho artículo lo que establece es el momento en que se comienza a devengar la pensión por discapacidad, lo cual no debe confundirse con el evento o siniestro que da origen a la vocación del derecho a recibir la pensión por discapacidad, lo que aplica tanto para los caso de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONSIDERANDO 13:** Que, los registros electrónicos de autorizaciones de consultas, hospitalización, laboratorios, medicamentos y otros servicios registrados en el Esquema 35 y otros existentes en el Sistema de Información y Monitoreo (SIMÓN) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), constituye una fuente de información básica para facilitar el establecimiento de la fecha de siniestro y concreción por parte de las Comisiones Médicas Regionales CMR en los casos de afiliados que solicitan la pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO 14:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se fundamenta en el Principio de la Gradualidad, que se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios, tal como lo establece el principio de gradualidad dispuesto en la propia Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 15:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) como órgano rector del SDSS es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero de SDSS, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**VISTOS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Resoluciones del CNSS citadas y el Contrato Póliza.

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en cumplimiento de las atribuciones y funciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruye a las compañías aseguradoras que tienen contratada la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia cumplir en todas sus partes con las obligaciones que están contenidas en el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 369-02 del 23 de abril de 2015.

**SEGUNDO:** Ratifica que el derecho a la pensión por discapacidad se inicia a partir de la fecha de siniestro, siempre y cuando el afiliado estuviese cotizando a dicha fecha; y el pago de la pensión por discapacidad a partir de la fecha de concreción, conforme a lo establecido en el Contrato Póliza.

**TERCERO:** Dispone la aplicación inmediata de la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia en los términos establecidos en la presente resolución reconociendo el derecho a todos los casos que actualmente están en proceso de reclamación y/o apelación en cualquiera de las instancias del Sistema, así como, a todos los casos declinados de afiliados que, cumpliendo con el grado de discapacidad establecido, estaban cotizando para la Seguridad Social al momento del siniestro.

**PÁRRAFO:** Se autoriza a las compañías aseguradoras que tienen contratada la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para hacer las revisiones correspondientes y aplicar la cobertura del beneficio establecido para casos que fueron declinados previo a la presente resolución por la causa citada.

**CUARTO:** Se instruye a la SISALRIL y UNIPAGO, en un plazo no mayor a dos (2) meses calendarios, hacer la integración electrónica al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN) necesaria para consulta de los registros electrónicos de autorizaciones de: consultas, hospitalización, laboratorios, medicamentos y otros servicios registrados en el Esquema 35 y otros existentes en el Sistema de Información y Monitoreo (SIMÓN) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN), para facilitar el establecimiento de la fecha de siniestro y concreción por parte de la CMR/CMN, en los casos de afiliados que solicitan la pensión por discapacidad.

**QUINTO:** Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), velar por el fiel cumplimiento de esta disposición en el marco de la normativa vigente y presentar informes trimestrales al CNSS.

**SEXTO:** Se instruye al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.

3.5.2. Resol. Nos. 449-08 y 449-09. (Resolutivo)

Pospuesta a solicitud del Sector Empleador.

3.5.3. Resol. Nos. 454-08 y 457-04. (Resolutivo)

El Subgerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar, este tema viene de la solicitud realizada por la DIDA con el objetivo de que evalúe y analice lo relacionado a la transferencia de aportes desde el Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual. 

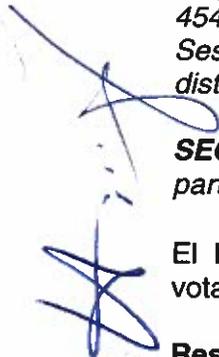
El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte in fine del informa, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reitera a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y a la **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda**, que se reúnan y elaboren propuestas conjuntas de soluciones a los temas que atañen a las Resoluciones del CNSS Nos. 454-08, d/f 06/09/2018 y No. 457-04, d/f 11/10/2018. Para tales fines, se les otorga un plazo de Sesenta (60) días para que, de manera conjunta, presenten propuestas de soluciones a las distintas situaciones que sobre el Sistema de Reparto tratan dichas resoluciones.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 461-08: CONSIDERANDO 1:** Que, mediante varias comunicaciones, la DIDA ha presentado situaciones que afectan a los afiliados al Sistema de Reparto Estatal, las cuales han sido conocidas por el CNSS, emitiendo oportunamente por medio de resoluciones las disposiciones que instruyen a instituciones del Sistema a coordinar acciones tendentes a producir opiniones que permitan establecer políticas que faciliten soluciones adecuadas a los afiliados afectados, estableciéndole plazos para que presenten sus propuestas al órgano rector del Sistema, a fin de que el mismo puede dictar las políticas que regulen las situaciones que afectan a los afiliados. 

**CONSIDERANDO 2:** Que a la fecha en que se emite la presente resolución, son varias las resoluciones donde se establecen responsabilidades y fechas sin que, hasta el momento, las instituciones hayan concretizado sus propuestas de forma conjunta y luego de establecer las correspondientes coordinaciones.

**VISTA:** La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001, las Resoluciones del CNSS Nos. 454-08, d/f 6/9/18 y 457-04, d/f 11/10/18.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reitera a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y a la **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda**, que se reúnan y elaboren propuestas conjuntas de soluciones a los temas que atañen a las Resoluciones del CNSS Nos. 454-08, d/f 06/09/2018 y No. 457-04, d/f 11/10/2018. Para tales fines, se les otorga un plazo de Sesenta (60) días para que, de manera conjunta, presenten propuestas de soluciones a las distintas situaciones que sobre el Sistema de Reparto tratan dichas resoluciones.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas.

3.5.4. Resol. No. 457-10. (Resolutivo)

Pospuesta a solicitud del sector empleador.

3.5.5. Resol. No. 460-05. (Resolutivo)

El **Subgerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, esta es la propuesta que hizo el Colegio Médico, de los médicos que fueron pensionados por decreto del presidente y que hubo unas cuantas personas a las que no se les reconoció el salario, entonces la comisión conoció los temas y se decidió que la autoridad, en este caso, la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones (DGJP), reconozca la aplicación del decreto y en caso de que las AFP tengan fondo de esos afiliados, que se cumpla lo que establece el decreto.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informa, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se instruye a las **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)** a transferir los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual al Fondo del Sistema de Reparto Estatal que administra el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado (DGJP), para que los beneficiarios del Decreto No. 58-18, d/f 02 de febrero de 2018 y cualquier otro Decreto relacionado con el tema, puedan hacer efectivo los beneficios que se establecen en dichos decretos.

**SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** a la **SIPEN** que en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días elabore las normas complementarias para la ejecución de la presente resolución.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las entidades del SDSS y a las partes interesadas, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de los derechos de los afiliados beneficiados. Esta resolución deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 461-09: CONSIDERANDO 1:** Que mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2018, el Colegio Médico Dominicano (CMD), solicitó al Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que fuera agendado para conocimiento del órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el tema que dio como origen a la citada resolución No. 460-05, d/f 23-11-2018.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 23 de agosto de 2016, el Poder Ejecutivo, mediante los Decretos Nos. 208-16, 209-16 y 210-16, concedió el beneficio de la jubilación y asignación de pensiones del Estado Dominicano a servidores públicos del sector salud; dentro de los cuales se encontraban los Dres. José A. Hernández Brito y Diana Ivonne Andón Sansur de Dick, quienes no recibieron el mismo tratamiento de los demás pensionados en los referidos decretos, dado que a los demás les fueron sumados los salarios devengados tanto en el IDSS como en el MISPAS, sino que, únicamente recibieron la pensión correspondiente al IDSS; por lo que, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 58-18, d/f 02 de febrero de 2018, mediante el cual, con atención a su Artículo 1, se elevan las pensiones asignadas por el Estado Dominicano a varios servidores públicos del sector salud, dentro de los que se encuentran: en el número 4, a la suma de noventa y cinco mil cincuenta y un pesos con 78/100 (RD\$95,051.78) mensuales a favor de José Alberto Hernández Brito, Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0001160-9; y en el número 32, a la suma de sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$65,064.00) mensuales a favor de la señora Diana Ivonne Andón Sansur de Dick, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1220180-1; cuyos reajustes de pensiones no han podido ser aplicados por pertenecer a Capitalización Individual.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Decreto No. 58-18, d/f 02 de febrero del 2018, en su Artículo 5, Párrafo II, establece que: "Para hacer efectivo los beneficios establecidos en el presente decreto, el beneficiario que figure afiliado en el Sistema de Capitalización Individual previsto en la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, previamente deberá transferir los fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual al Fondo del Sistema de Reparto Estatal, para lo cual deberá someterse al proceso diseñado para esos fines. En caso de no calificar a través del mismo, el Sistema Dominicano de Seguridad Social diseñará un proceso especial de traspaso al Sistema de Reparto para la ejecución de estas pensiones".

**VISTA:** La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001.

**VISTOS:** Los Decretos del Poder Ejecutivo números 208-16, 209-16, 210-16 d/ f 23 de agosto de 2016 y 58-18 d/f 02 de febrero de 2018.

**VISTAS:** Las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 289-03, d/f 15 de marzo de 2012 y No. 327-04, d/f 10 de octubre de 2013.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a transferir los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual al Fondo del Sistema de Reparto Estatal que administra el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado (DGJP), para que los beneficiarios del Decreto No. 58-18, d/f 02 de febrero de 2018 y cualquier otro Decreto relacionado con el tema, puedan hacer efectivo los beneficios que se establecen en dichos decretos.

**SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** a la **SIPEN** que en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días elabore las normas complementarias para la ejecución de la presente resolución.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las entidades del SDSS y a las partes interesadas, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de los derechos de los afiliados beneficiados. Esta resolución deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.

El **Consejero Semari Santana**, me dice una alumna que su padre también es médico y no está en la lista de los médicos beneficiados, que bueno que se aprobó esta normativa, porque es seguro que hay más médicos en esta misma situación y me gustaría que en esa misma función, se revise eso, porque es seguro que este señor no entró en el Decreto 58-18; buscaré los demás datos para hacerlos llegar a Wilson Roa.

El **Consejero Wilson Roa**, esa resolución nosotros la pensamos no por los dos casos que trajimos, porque esas son muestras representativas; recuerden que los Decretos Nos. 208, 209 y 210 del 11 de noviembre del 2016 pensionan 6 mil quinientos servidores del sector salud y de esos 1,756 son médicos.

El Decreto 58-18 manda a unificar al que tiene dos empleos, para su pensión. Sin embargo, con estos médicos, muestras que trajimos aquí, no sucedió así y lo mismo puede estar ocurriendo con muchas personas de enfermería y demás áreas afines. El párrafo uno de ese mismo decreto, manda a transferir el que tenga sus fondos en Capitalización Individual.

Esas dos muestras que traje, tienen desde noviembre del 2016 sin cobrar, la intención es que la resolución abarque a todos los que están contenidos en los Decretos del 2016-2018.

**El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, entonces, lo que deberíamos hacer o lo que debería decir la resolución, es que se le exigirá a la SIPEN que cree mecanismos para que se efectuó ese traspaso.

**El Subgerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, actualmente existe un mecanismo para realizar el traspaso de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, que establece que sólo aplica para las personas que eran mayores de 45 años al 2003; el afiliado va a la DIDA y gestiona el proceso, y las otras entidades correspondientes verifican si califica para el traspaso.

**El Consejero Wilson Roa Familia**, lo único que debemos hacer es una resolución que ordene que las instituciones involucradas cumplan con el espíritu del decreto, y la ordenanza del párrafo de transferencia, y más nada, porque el decreto lo contiene. Me parece que el mecanismo del que habla Eduard está establecido para otra población, que nada tiene que ver con el contenido del decreto.

**El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, en efecto, el decreto manda a que se haga, pero no establece el cómo, y eso es lo que la SIPEN debe hacer, establecer las reglas. Pongamos en un párrafo, aquí, que en 45 días cree un procedimiento para el traspaso por orden del decreto.

**El Subgerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, la otra resolución tiene que ver con un sin número de situaciones al margen de esto, por las que están pasando empleados del sector privado que hoy cotizan en Reparto, y que nunca han trabajado en el Estado o personas que fueron traspasadas sin cumplir con el requisito; hay varias situaciones y este Consejo le pidió a la SIPEN y a la DGJP que prepararan ellos todas esas condiciones.

La DGJP ha comenzado a mandarnos comunicaciones, dando respuesta a casos individuales y ese no es el mandato, lo que se exigió es que ellos se sienten con la SIPEN para que realicen una propuesta al Consejo, que dé respuestas a todas las situaciones.

Esta resolución que estamos aprobando es para reiterarle al Ministerio de Hacienda y a la SIPEN que se sienten a elaborar la propuesta a todas las situaciones.

#### 4) Turnos libres.

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, dos cosas son las que quiero mencionar, la primera es que la CASC nos remitió una comunicación solicitando que a la Dra. Margarita Disent (que ya cumplió su estancia como consejera) se le dispensará la extensión de su permanencia hasta enero del 2020, en virtud de que el presidente de esa institución aún no se ha reunido para decidir a quién poner, y sólo serían estos días que le restan al año.

Lo segundo es que el sector empresarial CONEP nos envió una comunicación en virtud de una comunicación que habíamos remitido como Gerencia General, diciéndoles que la Dra. Alba Russo había cumplido su mandato y que, en tal sentido, le solicitábamos que nombraran una sustituta y enviaran el currículo correspondiente. En ese orden, enviaron una comunicación donde autorizan que la Licda. Evelyn M. Koury Irizarry quede como representante suplente del

Sector Empleador ante el CNSS, en sustitución de la Dra. Alba Russo y designan al Lic. Juan Alberto Mustafá como consejero titular.

Una última cosa, informar que se acostumbra, con todo el personal del consejo, hacer un encuentro navideño, será en el Sheraton el día 18 del mes en curso, como una forma de estimular a las personas que nos dan servicios, pero no tendría sentido si el consejo no está representado. También quiero aprovechar para agradecer que el evento de la OISS tuvo una respuesta excelente y una gran representación, teníamos el compromiso de asistir, porque ahí se trataron todos los temas de actualidad de la Seguridad Social en Iberoamérica, incluyendo algunos países europeos y tuvimos la participación de la SISALRIL, DIDA y nuestra.

El **consejero Semari Santana**, hay algunos puntos y temas que se han quedado que por diversas razones no se han podido concretizar, y si tienen algún punto que reúne esas condiciones ponerlos como principales el año que viene, porque hay cosas que no se pudieron sacar y son importantes para el funcionamiento del Sistema y que debemos darle seguimiento a las que se han quedado sin concluir.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 12:15 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

**DR. WINSTON SANTOS UREÑA**

Ministro de Trabajo y  
Presidente del CNSS

**LICDA. GLADYS SOFIA AZCONA**

Viceministra de Trabajo

**DR. JUAN JOSÉ SANTANA**

Viceministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

**DRA. CARMEN VENTURA**

Sub Directora del IDSS

**LIC. ANATALIO AGUIÑO**

Sub Director del INAVI

**DR. WILSON ROA FAMILIA**

Titular del CMD

**DRA. DALIN OLIVO**

Suplente del CMD

**LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL**

Titular Sector Empleador

**LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**

Titular Sector Empleador



**DRA. PATRICIA MENA STURLA**  
Suplente Sector Empleador

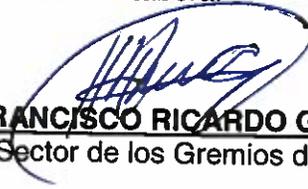


**SR. TOMÁS CHERY MOREL**  
Titular Sector Laboral

**ING. JORGE ALBERTO SANTANA**  
Titular Sector Laboral



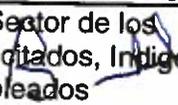
**LICDA. GERTRUDIS SANTANA**  
Suplente Sector Laboral



**LIC. FRANCISCO RICARDO GARCIA**  
Titular Sector de los Gremios de Enfermería



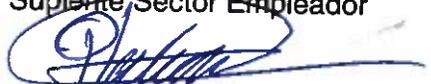
**LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**  
Titular Sector de los Demás  
Profesionales y Técnicos de la Salud



**LIC. VILLY ASENCIO VARGAS**  
Titular Sector de los  
Discapacitados, Indigentes e  
Desempleados



**LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
Suplente Sector Empleador



**SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**  
Titular Sector Laboral



**LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**  
Suplente Sector Laboral

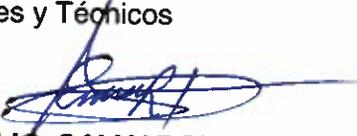
**DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**  
Suplente Sector Laboral



**LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**  
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería



**LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**  
Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



**LIC. SALVADOR EMILIO REYES**  
Suplente Sector de los Demás Profesionales  
y Técnicos de la Salud

**LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO**  
Suplente Sector de los Discapacitados,  
Indigentes y Desempleados



**LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**  
Gerente General del CNSS

